

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LA OPERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES Y LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE UNIDADES A DISPOSICIÓN DE AUTORIDADES, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

El que suscribe, diputado **José Luis Montalvo Luna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del numeral 1 del artículo 6, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

En su primera porción normativa, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.” No obstante, es común conocer casos donde arbitraria e injustificadamente, la autoridad violenta dicha libertad de tránsito.

En este último supuesto se encuentra el funcionamiento de los denominados “corralones” del estado de México y los operadores de las grúas encargadas de trasladar los vehículos hasta esos establecimientos, toda vez que existe gran inconformidad entre los automovilistas, quienes acusan falta de transparencia e incluso, de legalidad. Lo anterior, se torna todavía más grave si tenemos en cuenta que en circunstancias de esta naturaleza se deja en indefensión a la ciudadanía.

Si bien es cierto que los depósitos vehiculares son un mecanismo institucional para la corrección a las posibles infracciones al reglamento de tránsito por parte de la ciudadanía, también lo es que resulta imprescindible revisar su aplicabilidad y funcionamiento. Además de las presuntas anomalías en el funcionamiento de los “corralones”, cabe destacar que las dimensiones del parque vehicular que incrementa exponencial y permanentemente, dan pauta al aumento de actos de corrupción y abusos, en tal virtud es indispensable contar con sólidos controles de vigilancia y transparencia.

Para visualizar el problema que tenemos enfrente, de acuerdo a datos del Inegi, del año 2000 a 2015, en México mientras la población tuvo un aumento de 21 por ciento el número de vehículos particulares tuvo un crecimiento de 171 por ciento.<sup>1</sup> Para el caso del estado de México se pasó en el mismo periodo, de casi 900 mil a 4.48 millones de vehículos particulares, es decir, un incremento de casi 400 por ciento.<sup>2</sup>

Entre otras cuestiones, el artículo 6 del Reglamento de Tránsito del estado de México establece que a la Secretaría de Gobierno le corresponde:

“XI. Proponer los espacios para el depósito de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación;

...

XVII. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;”

El propio precepto jurídico, en su artículo 14, dispone que el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito del estado están facultados para:

“ ...

V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento”.

Por otra parte, el artículo 115 señala que: “Los vehículos que circulen en contravención a las reglas de restricción de circulación establecidas, serán retenidos y remitidos al depósito más cercano, en el que permanecerán durante 24 horas y además sus conductores pagarán la multa correspondiente, cumplidos estos requisitos, se podrá obtener la devolución del vehículo.”

En cuanto a los supuestos donde está justificado un traslado a los “corralones”, el artículo 118 establece que sólo procederá la retención e inmediato traslado al depósito más cercano, cuando al cometer una infracción el conductor carezca de tarjeta de identificación personal como operador de transporte público o el vehículo no tenga tarjeta de circulación o el documento que justifique la omisión.

Otros casos en los que está permitido es: Cuando al vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique la omisión; Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos; Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito; y por prestar el servicio público sin la debida autorización.

Asimismo, la ley prevé que se podrá ante el incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades el ramo; En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales; y por no cumplir con la verificación vehicular obligatoria, ser ostensiblemente contaminante o por circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda.

En el mismo tenor, se dispone que una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en éste se encuentren. Situación que de acuerdo a reclamos de los ciudadanos, muchas veces no se cumple y sus autos son objeto de saqueos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9, fracciones XI, XX, XXI, XXII, de la Ley de Movilidad del estado de México, corresponde a los municipios la atribución de determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos así como remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que se encuentren violando algún precepto establecido en este marco legal.

No obstante, no siempre se cumple con lo señalado en la norma, ello en perjuicio de los automovilistas. En este tenor, no podemos ser omisos ante la proliferación de denuncias ciudadanas por presuntos actos de corrupción y cobros excesivos a los automovilistas que son remitidos a los depósitos vehiculares justificada o injustificadamente. Asimismo, como lo señaló el director del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, que “se necesita una regulación urgente de los depósitos vehiculares en el estado”.<sup>3</sup>

Estimados compañeras y compañeros legisladores, son constantes los reclamos e inconformidades que la ciudadanía realiza para poner un alto a los abusos del que son objeto por falta de un control de las autoridades del gobierno del estado de México, que al no existir con claridad un empadronamiento de depósitos vehiculares ponen en riesgo a los habitantes.

Las omisiones e irregularidades de las autoridades estatales exponen a la ciudadanía a posibles hechos de corrupción, así como a situaciones que transgreden la seguridad e integridad misma al ser posibles víctimas de algún otro delito por parte de empresas que prestan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos que no cumplan con los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Como legislador, pero sobre todo, como mexiquense estoy comprometido a impulsar las acciones legislativas para terminar con estos abusos de los que son objeto los ciudadanos y a erradicar los actos de corrupción que se cometen en los “corralones” del estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta.

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de México para que, a través de la Secretaría de Movilidad de la entidad, lleve a cabo una revisión exhaustiva sobre el funcionamiento y operación de los depósitos vehiculares y empresas autorizadas para prestar el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades, a fin de verificar si se conducen conforme al marco jurídico y en su caso, se lleven a cabo las acciones conducentes por irregularidades cometidas en perjuicio de los automovilistas que son remitidos a los denominados “corralones”.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de México para que, a través de la Secretaría de Gobierno de la entidad, lleve a cabo una actualización del empadronamiento completo de los depósitos vehiculares, a fin de tener certeza sobre el número de establecimientos utilizados debidamente autorizados como “corralones” en la entidad.

### **Notas**

1 Crece 200% parque vehicular en CDMX y Edomex en 15 años, en: <https://www.arenapublica.com/articulo/2017/07/21/6523/el-numero-de-vehiculos-en-la-ciudad-de-mexico-y-el-estado-de-mexico-paso-de>

2 Íbid.

3 Paez, Alfredo, “Corrupción en corralones del Edomex, el pan de cada día”, en: <https://elbigdata.mx/reportajes/corrupcion-en-corrallones-del-edomex-el-pan-de-cada-dia/>

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión, a los 25 días de septiembre del año dos mil dieciocho.

Diputado José Luis Montalvo Luna (rúbrica)